



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL CON PERSONERÍA JURÍDICA INDUSTRIALES
PANADEROS Y AFINES DE ROSARIO

(Continuadora de Asociación Industriales Panaderos de Rosario)

TÍTULO I

De la Asociación

CAPÍTULO I

De los Fines.

Artículo 1 -- Que de conformidad con lo dispuestos por las leyes provinciales,

La "ASOCIACIÓN CIVIL CON PERSONERÍA JURÍDICA INDUSTRIALES PANADEROS Y
AFINES DE ROSARIO" (continuadora de la Asociación Industriales Panaderos de
Rosario)

Funciona como persona jurídica, con domicilio legal de la ciudad de Rosario Pcia. De
Santa Fe.

Se entenderá por "afines" a todo lo relacionado con la
industrialización y fabricación de pan, confitería, pastelería, pan dulce, budines,
vainillas, palmeritas, alfajores, bizcochos, tostadas, grisines, pebetes, pan lactal, pan
de miga, tortas, medialunas y ultracongelados.

Artículo 2 -- Sus fines y propósitos son:

a) Fomentar el espíritu de asociación entre todos los que pertenezcan al
gremio de Propietarios de Panaderías, confiterías y afines.

b) Defender a los asociados, por todos los medios lícitos cada vez que sean
afectados por leyes, ordenanzas o disposiciones, que se consideren perjudiciales a
todos o a cada uno de ellos.

c) Esta Asociación propenderá al perfeccionamiento de la industria panadera
y afines facilitando el invento e introducción de máquinas aplicables al ramo.

d) Contribuirá al mejoramiento de productos de panadería, confitería y afines,
cuidando de la calidad de las materias primas, el modo de elaboración y fabricación,
que se haga de acuerdo con las exigencias de la higiene y salud pública.

e) Prestará su ayuda a los Establecimientos de Beneficencia de la ciudad.

CAPÍTULO II

Del PATRIMONIO

Artículo 3 – La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como también para operar con bancos y otras instituciones bancarias privadas, oficiales y/o mixtas.

Artículo 4 – El patrimonio de la Asociación se integrará por:

- a) Las cuotas que abonen sus asociados.
- b) Las contribuciones extraordinarias que pudieran resolverse en Asamblea convoca a tal efecto.
- c) Por los bienes que adquiera por cualquier título, así como sus frutos y productos.
- d) De las donaciones, legados, subvenciones y contribuciones que reciba.
- e) De los ingresos que pueda obtener por cualquier otro concepto que se corresponda con el objeto de la entidad y su naturaleza jurídica.

Artículo 5 – Toda decisión que tenga por objeto disponer la fusión con otra Asociación, adquirir, transferir, modificar o extinguir derechos reales sobre bienes inmuebles será competencia exclusiva de la Asamblea.

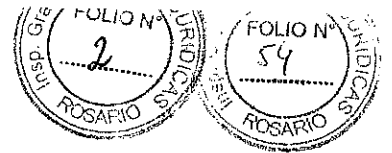
Artículo 6 – No podrá disponer de los fondos sociales para otro objeto que el determinado en éste Estatuto.

Artículo 7 – Las cuotas serán determinadas por la Asamblea, pudiéndose delegar en la Comisión Directiva sus posteriores modificaciones y/o adecuaciones. La Comisión Directiva podrá resolver, por sí excepciones en el monto, periodicidad o modalidad de los pagos cuando así lo justifique la situación económica de los asociados y siempre que ello no ocasione perjuicios a los intereses de la Asociación.

CAPITULO I

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8 – Pueden ser asociados activos todas las personas físicas, mayores de 21 años, o menores emancipados legalmente, y jurídicas que sean industriales confiteros, pastelero, y fabricantes de alfajores, vainillas, pan dulce, budines, palmeritas, medialunas, ultracongelados, bizcochos, tostadas, grises, pebetes, pan lactal, pan de miga, y todo pan envasado en general, y tortas establecidos en la 2da circunscripción de la Provincia de Santa Fe, a cuyo efecto deberá ser presentado por un asociado a consideración de la Comisión Directiva, la que en la primera reunión que realice, dictaminará sobre su aceptación o rechazo.



Artículo 9 – Pueden ser asociados honorarios, las personas mayores de edad o instituciones en general que colaboran con el cumplimiento del objeto social de la entidad y se hagan acreedores del reconocimiento como tales y/o que hayan prestado importantes servicios a esta Asociación, sean propuestos como tales por la Comisión Directiva para su aceptación o rechazo por la Asamblea General.

Artículo 10 – Pueden ser asociados adherentes, los que compartiendo el objeto social, y siendo mayores de edad, no desee tener participación en la actividad de la entidad, abonando la cuota fijada para los asociados activos.

Artículo 11 – El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas sociales será notificado por carta certificada con aviso de recepción, de su obligación de ponerse al día con la tesorería de la entidad. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

Artículo 12 – Son derecho y obligaciones de los asociados activos además de los que pudieran atribuírseles en otras disposiciones estatutarias.

- a) Conocer, respetar y cumplir fielmente estos Estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea y comisión directiva.
- b) Proponer a la Asamblea y comisión Directiva, todas aquellas medidas que considera conveniente para la buena marcha de la entidad.
- c) Asistir, con voz solamente a las reuniones de la Comisión Directiva, previo conocimiento de esta.
- d) Solicitar informe a la Comisión Directiva sobre la marcha de la entidad.
- e) Los asociados activos tendrán voz y voto en la Asamblea; podrán elegir y ser elegidos como integrantes de los órganos sociales de la entidad cuando siendo mayores de edad o menores emancipados, reúnan la correspondiente antigüedad, no registren deudas con la tesorería y se hallen incluidos en el padrón respectivo.
- f) Pagar puntualmente la cuota social.

Artículo 13 – Son derechos y obligaciones de los asociados honorarios, los siguientes:

- a) Conocer, respetar y aceptar fielmente con estos estatutos y con las disposiciones emanadas de la Asamblea y Comisión Directiva.
- b) Exponer verbalmente o por escrito ante la Asamblea o la comisión Directiva las ideas, proyectos o sugerencias que consideren útiles para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

c) Concurrir con voz y sin voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación.

Artículo 14 – Son derechos y obligaciones de los asociados adherentes los mismos que los asociados activos, salvo el derecho a votar y ocupar cargos directivos en la entidad.

Artículo 15 – Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o exclusión. La renuncia se aceptará cuando el asociado que la solicite se encuentre al día con la tesorería. Si así no fuera, se le intimará al efecto por medio fehaciente y de no cumplir en el término que se le fije, será considerado asociado moroso y podrá ser excluido.

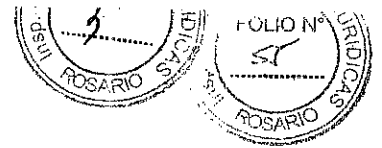
Artículo 16 – La Comisión Directiva podrá graduar los correctivos disciplinarios a aplicar: llamados de atención y/o suspensión y expulsión. Las medidas aludidas, deberán ser adoptadas, previa vista al involucrado, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y confirmadas o rectificadas por la primera asamblea que celebre, sin importar renuncia al fuero judicial.

Artículo 17 – Son causas de exclusión las siguientes: a) Incumplir con estos estatutos y los reglamentos que eventualmente se dicten; b) No respetar los acuerdos de Asamblea; c) Perder las condiciones requeridas para ser asociado; d) El haber sido constituido en mora por medio fehaciente ante el injustificado retraso en el pago de tres cuotas sociales consecutivas; e) El haber sido condenado en sede penal; f) Conductas que perjudiquen a la entidad o pretendan obtener beneficios económicos aprovechando la condición de asociados.

Artículo 18 – Los asociados que hubieran sido excluidos por la aplicación del inc. d) del Art.17 podrán reincorporarse a la Asociación previo pago de las cuotas sociales pendientes de pago al tiempo de la cesantía, con más las cuotas equivalentes a todo el período posterior a la exclusión.

Artículo 19 – El propietario que dejare de tener negocio, cesa de hecho de ser asociado activo y pierde todo derecho a los beneficios sociales. Si se estableciera de nuevo, podrá requerir sus derechos pagando su cuota mensual desde la apertura de su nuevo negocio desde cuya fecha readquirirá sus derechos.

Artículo 20 – El asociado que vendiera su casa de negocio podrá traspasar sus derechos al comprador, debiendo dar aviso, en Secretaría, en el término de ocho días de efectuada la venta con el fin de hacer las anotaciones del caso y obtener la aprobación de la Comisión Directiva sin cuyo requisito no será válido el traspaso de derecho de asociado.



Artículo 21 – Todo asociado que cambie de domicilio o no quiera continuar en la Asociación deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 22 – De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la Asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales:

a) La Asamblea; b) Comisión Directiva c) Órgano de contralor

CAPITULO V

De las Asambleas

Artículo 23 – La Asamblea de asociados será el órgano soberano de la Asociación y resolverá ajustándose a las disposiciones de este estatuto y a las normas legales que son de aplicación para las de su clase.

Artículo 24 – Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. En las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro del plazo de 120 días a partir del cierre del ejercicio social anual, cuya fecha de clausura será el 28 de Febrero de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y de la Sindicatura; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

Artículo 25 – Las Asambleas extraordinarias se realizarán toda vez que la Comisión directiva lo estime necesario, estando esta última obligada a convocarla cuando así lo solicitara la sindicatura o el 10% de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán concretarse por escrito ante el órgano directivo con expresa descripción de la cuestión que motiva el requerimiento, la cual deberá resolverlos dentro del plazo de 15 días y celebrar la Asamblea dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Si la comisión Directiva no hubiera lugar al requerimiento en la forma y modos establecidos en este Estatuto, la sindicatura estará facultada para efectuar la convocatoria.

Artículo 26 – Podrán participar los asociados activos con voz y voto, siempre que no adeuden cuotas anteriores a la correspondiente al mes de la Asamblea y que tengan como mínimo seis meses de antigüedad en el carácter de tales.

Artículo 27 – Las Asambleas se convocarán mediante publicaciones en el diario de mayor circulación del domicilio de la sede y por circulares remitidas al domicilio de los socios con 15 días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, se deberá poner a disposición de los socios la memoria, el balance, el inventario, la cuenta de gastos y recursos. Las Asambleas se celebrarán en el día y hora fijados, siempre que se hallen presentes la mitad más uno del total de los asociados activos con derecho a voto. Sin embargo, transcurrida una hora después de la establecida en la convocatoria, el quórum se forma con cualquier número de asociados presentes, siendo válida la misma aún en los casos de reformas de estatutos y de disolución social.

Artículo 28 – Las Asambleas serán presididas por el presidente de la entidad, o en su defecto por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, teniendo voto únicamente en caso de empate.

Artículo 29 – Los votos serán razón de uno por asociado y las votaciones serán nominales salvo que por mayoría de votos presentes se resuelva lo contrario. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría. Deberán contarse con el voto positivo de la mayoría absoluta de los presentes en lo relativo a: a) La reforma del estatuto. b) Destitución de los miembros del órgano directivo.

Artículo 30 – Al iniciarse la convocatoria para la asamblea se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los asociados con 15 días de anticipación, pudiendo oponerse reclamaciones hasta 5 días antes de la Asamblea, las cuales serán resueltas dentro de los 2 días de interpuestas.

Artículo 31 – Eventualmente en casos extremos o urgencias, el plazo de convocatoria a las Asambleas extraordinarias podrá reducirse a 8 días.

Artículo 32 – En las Asambleas no podrán tratarse asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día. Cada tema será debidamente precisado estando expresamente vedado enunciaciones generales tales como “temas varios”, únicamente cuando asistan la totalidad de los asociados con derecho a voto y se resuelve sin oposición, podrá ampliarse el orden del día.

CAPITULO VI

De la Comisión Directiva

Artículo 33 – La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la Asociación. Estará compuesta de Presidente, Vice presidente,

Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, tres Vocales titulares y así mismo habrá tres suplentes.

Los Vocales suplentes no integran la Comisión Directiva, solo la integran cuando reemplacen a algunos de los titulares.

Durarán dos ejercicios sociales en sus cargos y son reelegibles. El Presidente solo podrá ser elegido por dos períodos consecutivos.

Artículo 34 – Para integrar la Comisión Directiva se requiere ser asociado activo, ser mayor de edad o menor emancipado, tener un año como mínimo de antigüedad, hallarse al día con la tesorería y estar incluido en el respectivo padrón.

Artículo 35 – Los miembros de la Comisión directiva que sin previo aviso verbal o escrito faltaren tres veces consecutivas a las reuniones de ella, cesarán en sus cargos, lo que se hará constar en el libro de actas las que serán firmadas por Presidente y Secretario y por dos asociados al efecto en cada reunión.

Artículo 36 – El “quórum” de las sesiones de la Comisión Directiva se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán efectivas únicamente cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate al Presidente votará nuevamente. Las asistencias, deliberaciones y resoluciones, serán registradas en el correspondiente libro de actas.

Artículo 37 – Podrá resolver cualquier asunto no previsto, sujetándose a los fines de la Asociación y llenará toda vacante que se produjera con carácter interino hasta la próxima Asamblea, a la cual dará cuenta.

Artículo 38 – La comisión Directiva tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas; cumplir y hacer cumplir este Estatuto y Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
- b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación, adoptando todas las resoluciones necesarias al efecto.
- c) Resolver en lo relativo al ingreso de nuevos asociados dentro del plazo de treinta días de presentada la correspondiente solicitud.
- d) Aplicar a los asociados sanciones disciplinarias por los motivos y con los procedimientos instituidos en este Estatuto.
- e) Nombrar, si lo creyera conveniente, las subcomisiones que fueran necesarias, integrándolas con asociados de la entidad
- f) Llevar correctamente la documentación de la entidad y los libros de actas, Registro de Asociados, de Inventario y balances de Caja y Asambleas, los que serán firmadas por Presidente, Secretario y Tesorero según corresponda. Las

actas de asambleas serán firmadas además por los dos asociados designados al efecto.

- g) Convocar a Asamblea conforme a las disposiciones establecidas en este Estatuto.
- h) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria anual, el Balance General, el Inventario y el Presupuesto para el siguiente ejercicio. Todos estos documentos deberán estar a disposición de los asociados activos con diez días de antelación a la realización de la Asamblea.
- i) Resolver la afiliación a cualquier liga, Asociación o Federación con cargo de cuenta a la Primera Asamblea que se celebre. La decisión de desafiliación será competencia de la Asamblea.
- j) En el supuesto que el órgano directivo, quedara reducido a la mitad o menos de sus miembros y que faltaran sesenta días o más para la terminación del mandato, los restantes, en el plazo máximo de diez días de producida la última vacante, deberá llamar a Asamblea Extraordinaria para la integración de las funciones vacantes. Los efectos durarán en sus cargos por el resto del período de los que reemplazan;

La presente enunciación no es limitativa concediéndose a la Comisión Directiva todas las facultades necesarias para la mejor realización del objeto social.

Artículo 39 – Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva, quede reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, habiendo ya sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, el revisor de cuentas se hará cargo de la administración y deberá convocar a Asamblea a los efectos de su integración, dentro de los treinta días de la afealía. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades que puedan recaer sobre los miembros directivos renunciantes o ausentes. Los electos durarán en sus cargos por el resto del período de los que reemplazan. En caso de afealía total, se dará intervención a la Inspección General de Personas Jurídicas.

SECCION 1

Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 40 – Son deberes y atribuciones del Presidente, además de los que le asignan otras disposiciones de este estatuto, los siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación con las más amplias facultades, sujetándose a las atribuciones que le confieren estos estatutos y las que, sin excederlos, pudieran conferirle resoluciones de la Asamblea, Comisión Directiva, las que podrá delegar, previa resolución de la comisión,

- en profesionales, debidamente habilitados cuando fuera requerido por la ley para actuar ante los poderes públicos, estando facultado en tales casos a otorgar y revocar los Poderes necesarios.
- b) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones de Comisión, ordenando las mociones en términos claros, que admitan la afirmativa o negativa y mantener el orden en las mismas, empleando medios que son de práctica en los cuerpos colegiados, pudiendo suspenderlas en casos de no observarse el debido y necesario orden.
 - c) Firmar conjuntamente con el secretario, las actas de Asambleas y de reuniones de Comisión Directiva, la documentación institucional y la correspondiente de la entidad.
 - d) Firmar conjuntamente con el tesorero, la cuenta de gastos y los demás documentos de contenido económico a ser presentados a la Comisión Directiva y Asamblea General y autorizar los pagos, cuidando que los fondos sociales no sean invertidos en objetos ajenos a lo dispuesto en este Estatuto.
 - e) Ejercerá su derecho a voto y en caso de empate, lo hará nuevamente.

Artículo 41 – El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo reemplazará, con los mismos deberes y atribuciones, en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o fallecimiento.

SECCION 2

Del Secretario y Pro Secretario

Artículo 42 – El Secretario es colaborador inmediato del Presidente, siendo sus deberes y atribuciones, además de los que pudieran asignarle otras disposiciones estatutarias, los siguientes:

- a) Refrendar con su firma la del Presidente en todas las actas, notas y documentos de la Asociación, con excepción de aquellas que deben serlo por el Tesorero.
- b) Redactar y leer las actas de las Asambleas Generales y reuniones de Comisión Directiva.
- c) Llevar los siguientes libros y documentos al día: 1) Actas de Asambleas; 2) Actas de reuniones de Comisión Directiva; 3) Junto con el tesorero, el Registro de Asociados; 4) Archivo de correspondencia.
- d) Organizar el servicio de la secretaría y dar cuenta al presidente y a la Comisión Directiva de los asuntos entrados y redactar las eventuales

respuestas, como así también las notas, comunicaciones y/o documentos emanados de las Asambleas de la Comisión Directiva o de la presidencia.

- e) Tiene a su cargo el sello de la entidad y archivo de la misma, no pudiendo disponer de ningún documento sin autorización del Presidente.
- f) Arbitrar los medios para colaborar con el Presidente en las convocatorias y realizaciones de las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva.

Artículo 40 – El Pro Secretario, reemplazará al Secretario en todos sus deberes y atribuciones.

SECCION 3

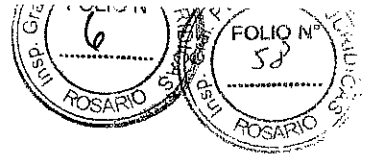
Del Tesorero y Pro Tesorero

Artículo 44 – Son deberes y atribuciones del Tesorero, además de los que le asignan otras disposiciones estatutarias, las siguientes:

- a) Tener bajo su custodia responsables los fondos y valores de la Asociación, verificando que sean utilizados para el cumplimiento del objeto social.
- b) Llevar la contabilidad y administración de los fondos sociales en forma práctica con inclusión en los libros de caja e inventario de los cobros recibidos, pagos efectuados, donaciones y elementos entregados a la entidad.
- c) Junto con el Secretario llevará el Registro de Asociados.
- d) Recaudar las cuotas de los asociados y todos los demás fondos que por cualquier concepto deban ingresar y abonar las órdenes de pago autorizado por el Presidente.
- e) Informar mensualmente a la Comisión Directiva sobre la ejecución económica y financiera de la entidad.
- f) Preparar el balance general del período y el correspondiente inventario como así también el presupuesto para el siguiente ejercicio.
- g) Depositar en el banco que se determine, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, todos los fondos que obren en su poder, pudiendo retener hasta la suma que fije la Asamblea para los gastos menores y de urgencia.

Artículo 45 - El Pro Tesorero reemplazará al Tesorero en todas sus funciones y atribuciones, durante su ausencia impedimento o renuncia.

SECCION 4



De los Vocales titulares y suplentes

Artículo 46 – Son deberes y atribuciones de los vocales titulares, además de los que le fueren atribuidos en otras disposiciones del Estatuto, los siguientes:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Ocupar, por orden de elección, las vacantes que se produjeran en las funciones de Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero y Pro Tesorero.
- c) Cumplir las tareas que se le encomienden, relacionadas con el objeto de la Asociación y así mismo llevar al seno de la Comisión Directiva, de la que son parte activa, todos los asuntos que consideren de interés para la entidad.
- d) Solicitar al Presidente la reunión de la Comisión Directiva siempre que algún asunto de interés así lo aconseje.

Artículo 47 – En caso de vacancia de los vocales titulares asumen los vocales suplentes: a) Con los mismos derechos y obligaciones de los vocales titulares; b) Asistirán con voz pero sin voto a las reuniones de la Comisión Directiva; c) Y su presencia en el carácter de suplente no será contabilizada para la formación del quorum.

TITULO III

CAPÍTULO I

ORGANOS DE CONTRALOR

Del Revisor de cuentas titular y Revisor de Cuentas Suplente

Artículo 48 – Las funciones de contralor institucional y fiscalización de las operaciones sociales serán ejercidas por el Revisor de cuentas, que estará integrada por un titular que dura dos ejercicios sociales en sus funciones, son reelegibles sin limitación de períodos y su elección se hará en forma conjunta con la renovación del órgano directivo. Para integrar ser Revisor de Cuentas se requieren las condiciones exigidas que para ser asociado activo.

Artículo 49 – Son deberes y atribuciones del Revisor de cuentas Titular, además de los que le fueren atribuidos en otras disposiciones estatutarias, las siguientes:

- a) Asistir cuando lo crea oportuno a las reuniones de la Comisión Directiva en las que tendrá voz pero no voto.
- b) Examinar, por lo menos cada sesenta días y toda vez que lo estime necesario, los libros y documentos sociales, no pudiéndosele oponer ninguna traba al respecto.

- c) Presentar a la Comisión Directiva las observaciones y sugerencias que estime procedentes y recabar de dicho órgano las informaciones o datos que crea necesarios para el ejercicio de su función.
- d) Controlar la ejecución del Presupuesto anual aprobado por la Asamblea Ordinaria.
- e) Estudiar y si correspondiere, darle el visto bueno, a la memoria, Balance General y Presupuesto que para el próximo ejercicio la Comisión Directiva debe presentar a la Asamblea Ordinaria.
- f) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente al ejercicio de los derechos de los asociados.
- g) Hacerse cargo de la administración de la Asociación cuando esta hubiera quedado sin gobierno, debiendo en un plazo no mayor de 15 días, convocar a Asamblea Extraordinaria para elegir las nuevas autoridades. Se entenderá que la entidad está sin gobierno cuando el órgano directivo hubiera quedado reducido a la mitad o menos de sus miembros y los restantes no llegaren a cubrir las vacantes.

Artículo 50 – El Revisor de cuentas suplente reemplazará al Revisor de cuentas titular, en todos los deberes y obligaciones del mismo en caso de vacancia, incapacidad o muerte.

TITULO IV

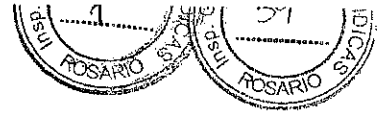
CAPITULO I

REGIMEN ELECCIONARIO

Artículo 51 – Son electores todos los miembros de la Asociación que estén al día en el pago de las cuotas societarias y no se encuentren suspendidos y sean mayores de edad o menores emancipados.

Artículo 52 – Las elecciones de los miembros de la Comisión Directiva y Sindicatura se hacen por lista completa que cubre todos los cargos elegibles, el voto es personal y secreto y a simple pluralidad de sufragios. Oficializándose una sola lista, la Asamblea proclama directamente la Lista Oficializada. En caso de empate de listas se procede en este acto a designar nueva fecha de votación la cual no podrá ser mayor a 5 días.

Artículo 53 – Las listas se oficializan ante la Comisión Directiva quince días hábiles antes del acto eleccionario, por solicitud firmada por todos los componentes de la



lista. Las listas oficializadas deberán designar un apoderado para fiscalizar el acto eleccionario y la labor de la Junta Electoral.

Artículo 54 - La Junta Electoral está integrada por tres miembros designados por la Comisión Directiva en la sección de la misma fecha de convocatoria a Asamblea. Tales miembros deben representar tanto a la Comisión Directiva como a cada lista presentante. Si alguno de ellos no estuviere presente en la Asamblea, ésta procede a elegir de entre los presentes a los faltantes.

Artículo 55 - La elección se realiza en la Asamblea inmediatamente después de concluida la consideración de la Memoria y Balance y demás puntos contenidos en el orden del día. Abierto un cuarto intermedio al efecto, sufragan, sufragando todos los asistentes. Los electores emiten su voto en una boleta oficializada que se coloca en un sobre provisto por el Tribunal electoral y es depositado personalmente por el votante en una urna cerrada y lacrada colocada en el lugar. Acto seguido, el elector debe firmar un padrón dejando constancia de su voto. Finalizada la elección se procede en acto público a la apertura de la urna y al recuento de votos, labrándose las actas correspondientes que deben contener: el número de sufragantes, el número de votos anulados y en blanco, si los hay y las observaciones formuladas en el acto del comicio. El acta es firmada por el Presidente de la Asamblea, por la Junta Escrutadora y por los fiscales del comicio, concluida la elección, se eleva al Presidente de la Asamblea para que, terminado el cuarto intermedio, proclame a los elegidos.

Artículo 56 - La asistencia al acto eleccionario es un deber para los electores que tiene su domicilio real en la ciudad de Rosario y un derecho para los que tienen su domicilio real fuera del tejido urbano de dicha ciudad.

Artículo 57 - El padrón electoral se pone de manifiesto treinta días antes de la elección a efectos de abrir un período de tachas por diez días subsiguientes, a cuyo vencimiento se confecciona el definitivo.

TITULO VI

CAPITULO I

De la Disolución y Liquidación

Artículo 58 - En caso de disolución de esta Asociación, se estipula que una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiera, el remanente de los bienes se destinará a una entidad con personería jurídica nacional, provincial o municipal, con objetivos posibles, exenta en el impuesto a las ganancias, constituida sin fines de lucro, y cuya

designación quedará a cargo de la Asamblea de asociados en la que se decida la disolución de la asociación civil.

CAPITULO II

Disposiciones varias

Artículo 59 – Los cargos de la Comisión Directiva y demás autoridades son de carácter personal e indelegable y les está prohibido percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los cargos o por los trabajos o servicios prestados a la entidad.

Artículo 60 – Esta Asociación no se disolverá mientras haya asociados dispuestos a sostenerla y sufragar sus gastos.

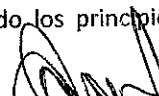
Artículo 61 – La Asociación podrá adquirir bienes raíces, muebles e inmuebles, hipotecar, conferir o adquirir derechos reales.

Artículo 62 – Este Estatuto puede ser reformado total o parcialmente. La Asamblea realiza la reforma en sesión extraordinaria, la que es convocada por la Comisión Directiva por propia decisión o a pedido de 30 asociados por lo menos. La Asamblea se sujeta a las normas establecidas para que las reformas se reputen aprobadas se requiere el quórum de una quinta parte de los asociados y el voto favorable de las 2/3 partes de los presentes, debiendo la convocatoria especificar los artículos sujetos a reformas. Las reformas parciales o totales realizadas al Estatuto Social, para poder entrar en vigencia deben previamente ser aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, de la Pcia. de Santa Fe.

Artículo 63 – El Presidente queda facultado para solicitar a quien corresponda la aprobación de las reformas estatutarias y aceptar las modificaciones que le fueren impuestas por la Inspección General de Personas Jurídicas y/o cualquier otra autoridad competente, a efectos de su validez.

Artículo 64 – La Asociación se declara totalmente desvinculada y ajena a cualquier política, religiosa, racial o ideológica, quedando prohibido a sus miembros asociados plantear, discutir, comentar, resolver o difundir cuestiones sobre los temas mencionados, sin perjuicios de lo que considere necesario.

Artículo 65 – Los casos no previstos en este Estatuto serán resueltos por la Comisión Directiva teniendo en cuenta para ello: a) Los fines que persigue y el espíritu que anima asociados de esta Asociación con las finalidades descriptas con que el mismo ha sido constituido, b) Siguiendo los principios de hermenéuticos, de analogía y demás normas vigentes.

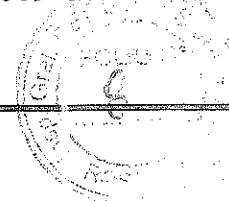
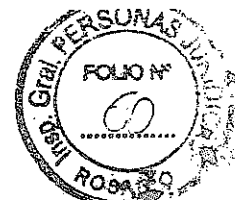
 asociado cristina Allena



Inspección General de Personas Jurídicas

Provincia de Santa Fe

DICTAMEN N° 11.869
EXPEDIENTE N° 02009-0012003-9

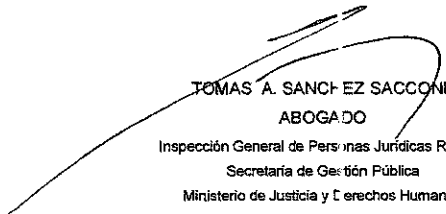


La entidad nominada **ASOCIACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ROSARIO – EX ASOCIACION INDUSTRIALES PANADEROS DE ROSARIO**, con domicilio en la localidad de Rosario, presenta balances por los ejercicios finalizados el 28/02/2020, 28/02/2021, informe de autoridades y una reforma de estatuto.

- 1) Se cargan las autoridades según la nómina presentada y los balances al sistema.

- 2) Habiendo cumplimentado con los requisitos legales exigidos, puede dictarse resolución aprobándose la reforma del estatuto presentada.

DEPTO. DE ASOCIACIONES CIVILES, 7 de noviembre de 2022.-

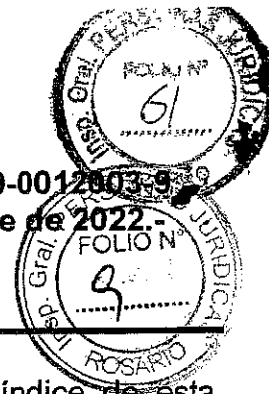

TOMAS A. SANCHEZ SACCONI
ABOGADO
Inspección General de Personas Jurídicas Rosario
Secretaría de Gestión Pública
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Inspección General de Personas Jurídicas

Provincia de Santa Fe

RESOLUCION Nº 1.809
EXPEDIENTE Nº 02009-0012003-9
FECHA: 7 de noviembre de 2022.



VISTOS: El expediente nro. 02009-0012003-9 año 2022 del índice de esta Inspección General, mediante el cual la entidad denominada “**ASOCIACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ROSARIO**” con domicilio en la localidad de Rosario, solicita la aprobación de la reforma de sus estatutos, conforme lo dispuesto por los artículos 169 y 174 del Código Civil y Comercial, los artículos 2,3 punto 3.2.1. de la Ley Provincial 6926 y la Resolución nro. 316/74 del Señor Director; y

CONSIDERANDO que:

De la inspección de los autos efectuada por el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios;

Esta Inspección General es competente para aprobar la reforma de los estatutos de las asociaciones civiles autorizadas para funcionar como personas jurídicas;

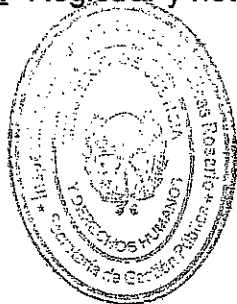
Por ello y en ejercicio de las facultades legales,

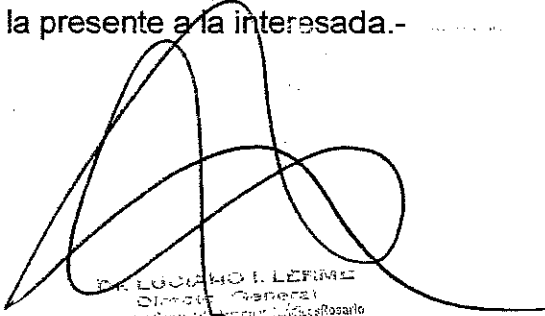
EL DIRECTOR GENERAL de la INSPECCION GENERAL de PERSONAS JURIDICAS de la PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE

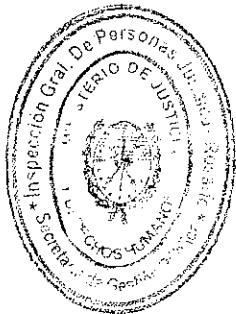
ARTICULO 1.- Aprobar la reforma del estatuto de la entidad denominada: “**ASOCIACION CIVIL CON PERSONERÍA JURÍDICA INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ROSARIO**” con domicilio en la localidad de Rosario y el texto ordenado de fs. 53 a 59v.-

ARTICULO 2.- Registrar y notificar la presente a la interesada.-




DR. LUCIANO I. LERME
Director General
Inspección General de Personas Jurídicas Rosario
Secretaría de Gestión Jurídica
Ministerio de Gobierno y Desarrollo Humano

... 9 NOVENO
... Expediente N. 02009-00/2003-9
2022 ASOCIACIÓN INDUSTRIALES
LANA DE LOS Y AFINES DE ROSARIO S/REFORMA DE ESTATUTO
... 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.



[Handwritten signature]

GAI LEANDRO GAMERO
Abogado
Inspección General de Personas Jurídicas
Secretaría de Gestión Pública
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos